



**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
2 de diciembre de 2013  
Español  
Original: francés

**Comité de Derechos Humanos**

**Comunicación N° 1922/2009**

**Decisión adoptada por el Comité en su 109° período de sesiones  
(14 de octubre a 1 de noviembre de 2013)**

<i>Presentada por:</i>	Gilbert Martinez y otros (representados por Alain Garay)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado parte:</i>	Argelia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	24 de noviembre de 2004 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 29 de diciembre de 2009 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	28 de octubre de 2013
<i>Asunto:</i>	Expropiación de los bienes de los autores tras la declaración de independencia del Estado parte
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Abuso de derecho; no agotamiento de los recursos internos; incompatibilidad con las disposiciones del Pacto



<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; derecho de toda persona a escoger libremente su lugar de residencia; injerencia arbitraria o ilegal, atentado contra el honor y la reputación; violación del derecho de las minorías; discriminación en el marco de la expropiación y el derecho a la propiedad
<i>Artículos del Pacto:</i>	1; 5; 12; 17; 27; 2, párrafo 1, y 26, leídos por separado o conjuntamente; 26 y 17, leídos conjuntamente
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	3

## Anexo

### **Decisión del Comité de Derechos Humanos en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (109º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 1922/2009\***

<i>Presentada por:</i>	Gilbert Martínez y otros (representados por el abogado Alain Garay)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado parte:</i>	Argelia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	24 de noviembre de 2004 (presentación inicial)

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 28 de octubre de 2013,

*Adopta* la siguiente:

#### **Decisión sobre la admisibilidad**

1.1 Los autores de la comunicación, fechada el 24 de noviembre de 2004 y completada por la información suplementaria presentada en 2005 y 2006, son 590 personas de nacionalidad francesa. Afirman ser víctimas de la vulneración por Argelia de los artículos 1, 5, 12, 17, 27; del párrafo 1 del artículo 2 y del artículo 26, leídos por separado o conjuntamente; y de los artículos 26 y 17, leídos conjuntamente. Están representados por un abogado. El Pacto y el Protocolo Facultativo entraron en vigor para el Estado parte el 12 de diciembre de 1989.

1.2 El 10 de marzo de 2010, el Comité, por conducto de su Presidente, decidió que la admisibilidad de la comunicación se examinara separadamente del fondo.

#### **Los hechos expuestos por los autores**

2.1 Los autores, ciudadanos franceses que fueron obligados a abandonar Argelia cuando se proclamó la independencia en 1962, fueron desposeídos de los bienes que tenían en ese

---

\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Yadh Ben Achour, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Cornelis Flinterman, Sr. Yuji Iwasawa, Sr. Walter Kälin, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sr. Khashoe Parsad Matadeen, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Nigel Rodley, Sr. Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Sr. Fabián Omar Salvioli, Sra. Anja Seibert-Fohr, Sr. Yuval Shany, Sr. Konstantine Vardzelashvili y Sra. Margo Waterval.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento del Comité, el Sr. Lazhari Bouzid, miembro del Comité, no participó en el examen de la presente comunicación.

De conformidad con el artículo 91 del reglamento del Comité, la Sra. Christine Chanet, miembro del Comité, no participó en el examen de la presente comunicación.

país, contrariamente a lo previsto en los Acuerdos de Evian de 18 de marzo de 1962<sup>1</sup>. Cada uno de ellos presenta al Comité una copia de la decisión de la Agencia Nacional de Indemnización de los Franceses de Ultramar (ANIFOM) por la cual Francia los declaró beneficiarios de indemnizaciones correspondientes al patrimonio que poseían en Argelia. No obstante, los autores afirman que la intervención de Francia a este respecto no les permitió obtener una indemnización justa que correspondiera al valor de los bienes enajenados en 1962, año en que Argelia comenzó a ser soberana e independiente.

2.2 Los autores relatan la historia de la independencia e indican que, después de esa fecha, el Estado parte no pudo o no quiso asumir sus responsabilidades, entre ellas la de velar por la seguridad y la protección de los intereses morales y materiales de la población domiciliada en Argelia.

2.3 En cuanto a las disposiciones adoptadas por el Estado parte en relación con los bienes de las personas que abandonaron su territorio, los autores distinguen diversos períodos. Durante el primero, comprendido entre julio y septiembre de 1962, las expropiaciones no se sustentaron en ningún texto. Las efectuaron sin mandato algunos individuos aislados, grupos de personas o autoridades locales cuyos actos no dieron lugar a ninguna reacción concreta del Estado parte. Más adelante, la Orden de 24 de agosto de 1962<sup>2</sup> reglamentó el destino que había de darse a los bienes mostrencos (bienes de los que el titular ya no disfruta o que no ocupa ni utiliza desde hace más de dos meses), que se colocaron bajo la administración de los prefectos. La Orden tenía por finalidad conservar los bienes y reservar los derechos de los propietarios. En la mayor parte de los casos, el texto sirvió para dar fundamento jurídico a la situación de hecho que se había creado y perpetuarla, y además dio lugar a nuevas expropiaciones en virtud de decisiones adoptadas por los prefectos sin garantía alguna ni trámite previo, y sin vía de recurso efectiva. Sin embargo, en aplicación de esta disposición se dictaron algunas órdenes de restitución de bienes que se cumplieron efectivamente. Más tarde, el Decreto de 23 de octubre de 1962<sup>3</sup> prohibió y anuló todos los contratos de venta de bienes mostrencos, incluidas las ventas y alquileres concertados en el extranjero a partir del 1 de julio de 1962. Los bienes cuyos contratos habían sido anulados retornaron a la categoría de bienes mostrencos, en el sentido de la Orden de 24 de agosto de 1962. Posteriormente, el Decreto de 18 de marzo de 1963<sup>4</sup> estableció las condiciones y garantías para la declaración de bienes mostrencos y previó una vía de recurso<sup>5</sup>. Según los autores, estos recursos no eran efectivos porque los magistrados ante los cuales se interpusieron tardaron mucho en pronunciarse y algunas disposiciones nuevas hicieron desaparecer prácticamente toda garantía jurisdiccional. En efecto, el Decreto de 9 de mayo de 1963<sup>6</sup> eliminó toda posibilidad

<sup>1</sup> Los autores citan los Acuerdos de Evian, en particular las "Disposiciones relativas a los ciudadanos franceses de estatuto civil de derecho común", que establecen que: "[...] se respetarán sus derechos de propiedad. No se adoptará ninguna medida de expropiación en contra de ellos sin el pago de una indemnización justa previamente fijada. Recibirán las garantías apropiadas respecto de sus características culturales, lingüísticas y religiosas. [...] Un tribunal de garantías, institución de derecho interno argelino, se encargará de velar por el respeto de esos derechos".

<sup>2</sup> Orden N° 62-020, de 24 de agosto de 1962, sobre la protección y la gestión de los bienes mostrencos.

<sup>3</sup> Decreto N° 62-03, de 23 de octubre de 1962, por el que se reglamentan las transacciones, ventas, alquileres, censos y arrendamientos rústicos de bienes muebles e inmuebles.

<sup>4</sup> Decreto N° 63-88, de 18 de marzo de 1963, por el que se reglamentan los bienes mostrencos.

<sup>5</sup> En un plazo de dos meses, "asignando el Estado argelino en la persona del prefecto [...] ante el juez competente para adoptar medidas cautelares por vía de urgencia dentro de cuya circunscripción se encuentre la prefectura". Se trataba de un procedimiento rápido y poco costoso. Pero, una vez más, la aplicación del Decreto no estuvo a la altura de las esperanzas que el texto había suscitado.

<sup>6</sup> Decreto N° 63-168, de 9 de mayo de 1963, relativo a la colocación bajo protección del Estado de los bienes muebles e inmuebles cuya forma de adquisición, gestión, explotación o utilización podría perturbar el orden público o la paz social; las decisiones de los prefectos por las que se colocaban los bienes bajo la protección del Estado solo podían ser recurridas en el plazo de un mes ante una comisión departamental. Toda disposición anterior contraria al Decreto quedaba derogada.

de recurso, con la excepción de un procedimiento ante una comisión departamental<sup>7</sup>, y a la noción de bienes mostrencos se añadió el concepto, muy amplio, de orden público y paz social, que confería a las autoridades una facultad de apreciación casi absoluta. Desde el punto de vista procedimental, los presidentes de los tribunales a los que se solicitaron las medidas cautelares por vía de urgencia en virtud del Decreto de 18 de marzo de 1963 se declararon incompetentes, porque desde entonces la gestión de los bienes se regía por un texto nuevo que no preveía la posibilidad de recurrir al juez competente para pronunciarse sobre dichas medidas. Por último, las comisiones de recursos extraordinarios previstas en el texto no llegaron nunca a constituirse.

2.4 Como no se estableció un plazo para las medidas dispuestas en esos textos, la situación equivale en realidad a una expropiación encubierta, aunque en derecho estricto los titulares de los bienes no hayan perdido el derecho de propiedad. El Dictamen N° 16 Z. F., relativo al traspaso del producto de las cosechas de los bienes que anteriormente pertenecían a agricultores franceses y fueron nacionalizados mediante el Decreto de 1 de octubre de 1963<sup>8</sup>, es la única medida oficial de indemnización reconocida a los franceses expropiados. El Dictamen disponía, a título de resarcimiento social, el pago de 10 millones de francos antiguos que debían distribuirse entre los horticultores y los labradores. Sin embargo, en el caso de los bienes mostrencos, las negociaciones no tuvieron éxito<sup>9</sup>.

### La denuncia

3.1 Las infracciones en cuestión son de seis clases: a) privación de bienes y medios de subsistencia de la minoría francesa expropiada (artículo 1 del Pacto); b) privación del derecho a escoger libremente la residencia en Argelia (art. 12); c) injerencia ilegal en el domicilio de los autores en Argelia, unida a un atentado contra el honor y la reputación de estos (art. 17); d) violación de los derechos de los autores habida cuenta de su situación minoritaria y cultural (art. 27); e) medidas discriminatorias basadas en la vulneración de derechos que constituye el trato diferenciado y no justificado del Estado a los autores en el marco de la expropiación de bienes (artículo 2, párrafo 1, y artículo 26, leídos por separado o conjuntamente, y artículos 17 y 26, leídos conjuntamente); y f) menoscabo discriminatorio del derecho de propiedad (art. 5). Según los autores, los derechos adquiridos por los particulares en el Estado predecesor deben ser protegidos por el Estado sucesor. Este principio forma parte del derecho internacional ordinario y su desconocimiento entraña la responsabilidad internacional de un Estado. Los derechos de propiedad de los nacionales franceses repatriados de Argelia deberían haber sido mantenidos y protegidos por el Estado parte, pero no fue así.

3.2 En lo que se refiere al agotamiento de los recursos internos, los autores consideran que estos recursos están abocados al fracaso. En primer lugar, al no haberse creado el tribunal de garantías previsto en los Acuerdos de Evian, se cegó el procedimiento, pues este tribunal debía ordenar investigaciones, invalidar los textos contrarios a la Declaración de garantías y pronunciarse sobre toda medida de indemnización. En segundo lugar, la disposición reglamentaria que autorizaba la expropiación abrió determinadas vías de recurso que fueron cerradas por otros decretos.

<sup>7</sup> Establecida por el Decreto N° 63-222, de 23 de junio de 1963, que reglamentaba el recurso contra las decisiones de los prefectos por las que se colocaban determinados bienes bajo protección del Estado. Era posible interponer un recurso ante el prefecto, quien lo remitía a una comisión departamental y luego nacional, creada en el Ministerio del Interior.

<sup>8</sup> Dictamen publicado en el *Boletín Oficial de la República de Argelia* el 17 de marzo de 1964.

<sup>9</sup> En el Decreto N° 63-64, de 18 de febrero de 1963, por el que se establecía el monto de la indemnización por ocupación de viviendas y locales destinados a un uso profesional considerados mostrencos, se indicaba explícitamente que los propietarios de tales bienes no recibirían ninguna indemnización y se remitía el examen de su derecho a disposiciones ulteriores.

3.3 En teoría, los propietarios agraviados podían interponer los recursos enumerados a continuación. En primer lugar, era posible interponer ante el Tribunal Supremo<sup>10</sup>: 1) un recurso de anulación de los decretos por los que se instituyó el régimen de bienes mostrencos, del decreto de 9 de mayo de 1963 y del de 1 de octubre de 1963; 2) un recurso contra las decisiones de la comisión nacional relativas a los recursos interpuestos contra las medidas de aplicación del Decreto de 9 de mayo de 1963; 3) un recurso contra las órdenes prefecturales dictadas en aplicación del Decreto de 1 de octubre de 1963; 4) un recurso contra las decisiones por las que se declaraban mostrencos los bienes; 5) un recurso de casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Casación en el marco del procedimiento instituido en virtud del artículo 7 del Decreto de 18 de marzo de 1963; y 6) un recurso por abuso de poder cuando la confiscación de bienes es consecuencia de un acto administrativo. En segundo lugar, era posible interponer ante el juez competente para pronunciarse sobre medias cautelares por vía de urgencia (*juge des référés*) un recurso contra las decisiones futuras por las que se declararan mostrencos los bienes. Por último, era posible interponer ante las comisiones instituidas por el Decreto de 9 de mayo de 1963 un recurso administrativo contra las resoluciones por las que se colocaban los bienes bajo la protección del Estado y contra las decisiones por las que se declaraban mostrencos. Se iniciaron tres procedimientos ante el Presidente del Tribunal de grande instance de Argel en virtud del Decreto de 18 de marzo de 1963<sup>11</sup>; el resultado de estos procedimientos fue favorable, por cuanto se revocaron las decisiones o el Tribunal ordenó un peritaje que determinó que no existía abandono de bienes. Animados por estas tres resoluciones judiciales, los propietarios iniciaron muchos otros procedimientos, pero las decisiones favorables no pudieron ejecutarse. Los recursos interpuestos en virtud del Decreto de 9 de mayo de 1963 no prosperaron, porque las comisiones no llegaron a constituirse. En mayo de 1964 se dictaron dos sentencias que revocaron la resolución del Presidente del Tribunal de Argel y consideraron que el *juge des référés* seguía siendo competente para entender en los litigios previstos en el Decreto de 18 de marzo de 1963.

3.4 Se iniciaron todos los procedimientos válidos. Sin embargo, los tribunales argelinos se declararon incompetentes, remitieron el caso a la comisión administrativa prevista en el Decreto de 9 de mayo de 1963 —que no llegó a constituirse nunca— o atendieron a la demanda, pero su decisión quedó en papel mojado. En lo referente a los recursos ante el Tribunal Supremo, en la práctica es imposible que prosperen los recursos por abuso de poder. Como ningún francés exiliado de Argelia ha podido obtener reparación satisfactoria por la expropiación sufrida, corresponde al Estado parte probar lo contrario.

3.5 Ante la imposibilidad de recurrir a un procedimiento judicial en el Estado parte, algunos franceses exiliados de Argelia se dirigieron al Estado francés; el Consejo de Estado desestimó 74 recursos el 25 de noviembre de 1988, el 17 de febrero de 1999 y el 7 de abril de 1999 (asuntos *Teytaud y otros*<sup>12</sup>). A continuación acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>13</sup>, que determinó que los demandantes habían sido desposeídos de sus

<sup>10</sup> Creado por la Ley N° 63-218, de 18 de junio de 1963.

<sup>11</sup> Los decretos de nacionalización de los bienes agrícolas, del tabaco, de las fábricas de harina y de sémola, de los transportes, de los cines, etc. no establecen ningún procedimiento amistoso ni contencioso. Solo era posible el recurso administrativo.

<sup>12</sup> En un recurso interpuesto contra la sentencia dictada el 11 de julio de 1996 por el Tribunal Administrativo de Apelación de París, el Consejo de Estado consideró, el 17 de febrero de 1999, que el Estado francés no era responsable, pues en los Acuerdos de Evian no figuraba ninguna cláusula o promesa que garantizara a los franceses residentes en Argelia que, de ser desposeídos de sus bienes por el Estado argelino, el Estado francés los indemnizaría.

<sup>13</sup> Véanse las demandas N°s 48754/99, 49720/99, 49721/99, 49723/99 y 49724-30/99, *Teytaud y otros c. Francia*, decisión de inadmisibilidad de 25 de enero de 2001, así como las demandas N°s 52240/99 a 52296/99, *Amsellem y otros c. Francia*, decisión de inadmisibilidad de 10 de julio de 2001.

bienes por el Estado argelino, que no era parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

3.6 Respecto de la admisibilidad de la comunicación, los autores argumentan que la comunicación ha sido presentada por particulares que, cuando empezó a violarse el Pacto, estaban sujetos a la jurisdicción del Estado parte, que siguen padeciendo de manera efectiva y personal las violaciones que persisten desde 1962 y que el asunto planteado no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

3.7 En cuanto a la competencia *ratione temporis* del Comité, los efectos de los hechos presuntamente contrarios a los derechos garantizados por el Pacto son continuos y permanentes. Aunque en principio el Comité no es competente *ratione temporis* respecto de un Estado parte cuyos actos hayan tenido lugar antes de la fecha de ratificación del Protocolo por ese Estado parte, sí lo es cuando dichos actos siguen teniendo repercusiones después de la entrada en vigor del Protocolo y continúan violando el Pacto o teniendo efectos que constituyen una violación del Pacto.

3.8 En cuanto al hecho de que los autores tuvieran que esperar hasta 2004 para recurrir al Comité, dado que ni el Pacto ni el Protocolo establecen plazo alguno de presentación, y según la jurisprudencia del Comité, la presentación de las comunicaciones en 2004 no constituye en ningún modo un abuso del derecho a presentar una queja. En primer lugar, los recursos interpuestos en Argelia desde 1962 ante los tribunales nacionales no prosperaron. En segundo lugar, Argelia no ratificó el Pacto ni el Protocolo hasta 1989. En tercer lugar, como es natural, los autores acudieron, como nacionales franceses y por razones nacionales y culturales, a las autoridades francesas en lugar de involucrar a un Estado extranjero. En cuarto lugar, el recurso a los procedimientos francés y europeo (de 1970 a 2001) explica el plazo transcurrido entre 1962 y 2004. En quinto lugar, en agosto de 2001, los demandantes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos fueron informados por su abogado de que las decisiones del Tribunal ponían término de manera definitiva a todos los procedimientos en curso. Solo en enero de 2004 se pidió al actual abogado que estudiara el caso y lo presentara al Comité. En sexto lugar, el 5 de diciembre de 2002, el Presidente de Francia anunció la adopción de un cuarto mecanismo jurídico de contribución nacional en favor de los franceses repatriados, que creó la ilusión de una solución definitiva y completa. Sin embargo, el proyecto de ley N° 1499, de 10 de marzo de 2004, no contemplaba ningún mecanismo de indemnización de los bienes expropiados.

3.9 En cuanto a la denuncia de violación del artículo 1, párrafo 2, del Pacto, los autores consideran que, debido a su pertenencia a la comunidad de franceses exiliados de Argelia, han sufrido graves vulneraciones del ejercicio individual de los derechos colectivos, en particular habérseles impedido disponer libremente de su patrimonio y de sus recursos naturales, así como el ejercicio de sus derechos inmobiliarios y de su derecho al trabajo.

3.10 En lo referente a la presunta violación del artículo 12, los autores consideran que las condiciones de la huida de Argelia son asimilables a las de un exilio. Debido a la legislación argelina sobre los bienes mostrencos y las confiscaciones, los autores no pudieron establecer su residencia en Argelia ni quedarse en el país. Tampoco pudieron escoger libremente su domicilio ni se les notificó debidamente ninguna restricción conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12. La privación del derecho de los autores a escoger libremente su lugar de residencia es incompatible con los derechos consagrados en el Pacto.

3.11 En lo que respecta a la presunta violación del artículo 17, los autores argumentan que las expropiaciones nunca se hicieron en forma legal. El mecanismo estatal argelino no respetó el principio de legalidad consagrado en el artículo 17. La injerencia en la vida privada, la familia y el domicilio de los autores no estaba autorizada por la legislación argelina. El Estado no tenía facultades legales para actuar solo por la vía reglamentaria, como lo hizo, y no se puso en práctica ninguna medida de protección jurídica para evitar el exilio de los autores.

3.12 En referencia a la presunta violación del artículo 27, los autores reivindican su pertenencia a una minoría que en 1962 perdió sus derechos a tener su propia vida cultural en común con los demás miembros de su grupo. Los autores fueron privados de sus derechos debido a la falta de efectividad de las garantías en favor de la minoría francesa; al haber sido obligados a exiliarse, se vieron en la imposibilidad de ejercer su derecho a vivir en Argelia en su propio medio cultural y lingüístico.

3.13 Con respecto a la afirmación de que se infringieron los artículos 2, párrafo 1, y 26, leídos por separado o conjuntamente, y los artículos 17 y 26, leídos conjuntamente, los autores son víctimas de una confiscación continua de sus bienes con arreglo a una legislación discriminatoria que atentó sin justificación objetiva ni razonable contra el ejercicio de su derecho de propiedad. En la Ley argelina de 26 de julio de 1963<sup>14</sup>, relativa a los bienes expropiados, se estableció, de manera selectiva y discriminatoria, el principio general según el cual serían declarados bienes del Estado los bienes que hubieran pertenecido a los "agentes de la colonización". Posteriormente, con sujeción a ciertas condiciones, los bienes nacionalizados se restituyeron únicamente a las "personas físicas de nacionalidad argelina"<sup>15</sup> cuyas tierras habían sido nacionalizadas, en contravención de las garantías del Pacto y la jurisprudencia del Comité.

3.14 Además, la medida de indemnización de 17 de marzo de 1964<sup>16</sup> en beneficio exclusivo de una categoría específica de la población (los agricultores) constituye una discriminación. Esta medida establece una diferencia de trato arbitraria y sin justificación alguna que beneficia únicamente a los agricultores. Ahora bien, la obligación de indemnizar sin discriminación alguna es el corolario del derecho a nacionalizar. Por consiguiente, se infringieron los artículos 2, párrafo 1, y 26, leídos por separado o conjuntamente, y los artículos 17 y 26, leídos conjuntamente.

3.15 La presunta violación del artículo 5 del Pacto se fundamenta en la conculcación de los derechos y libertades de los autores en 1962. El artículo 5, párrafo 2, también permite invocar la aplicación del artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Habida cuenta de las presuntas violaciones mencionadas anteriormente, también se ha infringido el artículo 5.

3.16 En cuanto al perjuicio moral y psicológico, los autores solicitan expresamente al Comité que en sus conclusiones declare que el Estado parte, por haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto y de su propia legislación, tiene el deber de reparar las violaciones cometidas. El desagravio constituiría en este caso un medio apropiado para la reparación de los daños morales. Habría un elemento de desagravio en el reconocimiento del fundamento de la comunicación, aunque los autores no dejan de tener presente la obligación de reparación en forma de indemnización financiera, justa y equitativa por la expropiación de sus bienes en Argelia.

#### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad**

4.1 El 28 de febrero de 2010, el Estado parte se opuso a la admisibilidad de la comunicación. El Estado parte recuerda que, el 1 de noviembre de 2006, el Comité declaró inadmisibles una comunicación similar presentada por Armand Anton. La decisión se basaba en la no retroactividad de la aplicación del Pacto y en el hecho de que este no abarcaba el

<sup>14</sup> Ley N° 63-276, de 26 de julio de 1963, relativa a los bienes expropiados y confiscados por la administración colonial.

<sup>15</sup> Artículo 3, Orden N° 95-26, de 25 de septiembre de 1995, por la que se modifica y complementa la Ley N° 90-25, de 18 de noviembre de 1990, que contiene directrices sobre los bienes inmuebles, en referencia a la Orden N° 62-20, de 24 de agosto de 1962.

<sup>16</sup> El Dictamen N° 16 Z. F., publicado el 17 de marzo de 1964, se refiere exclusivamente a los agricultores franceses cuyos bienes fueron nacionalizados.



derecho a la propiedad. El Gobierno de Argelia desea conocer las motivaciones que indujeron al Comité, pese al precedente mencionado y en aplicación del artículo 3 del Protocolo Facultativo, a no declarar inadmisibles el conjunto de estas comunicaciones, que califica como abuso de derecho.

4.2 Además, el Estado parte alega que los autores no han agotado los recursos internos. Los Acuerdos de Evian preveían un mecanismo de salvaguardia para los ciudadanos franceses que desearan permanecer en Argelia. Sin embargo, los autores o sus derechohabientes salieron voluntariamente del territorio argelino abandonando sus bienes, lo que indujo al Gobierno a adoptar medidas de salvaguardia por razones de orden y seguridad públicos.

4.3 Un órgano de las Naciones Unidas no puede aceptar el examen de una comunicación de esta índole porque incumpliría la Carta de las Naciones Unidas, que consagra el derecho a la libre determinación como norma que debe respetarse para los pueblos bajo dominio extranjero. El Comité debería haber determinado que estas comunicaciones eran incompatibles con el artículo 1 del Pacto. Toda aceptación y todo examen de una denuncia de esta índole equivaldría para el Estado parte a una legitimación de la colonización y a una inversión del derecho en virtud del cual el colonizador pide ser indemnizado por el colonizado que ha sido víctima de la expoliación colonial.

#### **Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 En cartas de 10 de mayo de 2010 y 3 de enero de 2012, los autores formularon comentarios sobre las observaciones del Estado parte. En relación con el agotamiento de los recursos internos, los autores reiteran sus alegaciones sobre la ausencia de recursos efectivos y piden al Estado parte que aporte ejemplos prácticos de los recursos que pueden ejercerse. Los autores citan la Orden N° 10-01 (Ley de finanzas complementaria para 2010), de 26 de agosto de 2010, cuyo artículo 42 establece que: "Será nula toda transacción realizada por los propietarios iniciales dentro o fuera del país respecto de los bienes inmuebles cuya propiedad haya sido atribuida al Estado tras la adopción de medidas de nacionalización o estatalización o su abandono por los propietarios. Asimismo, queda prohibida la restitución de los bienes citados anteriormente que hayan sido objeto de cesión por el Estado".

5.2 Los autores rechazan la afirmación del Estado parte sobre su salida "voluntaria" de Argelia. El Estado parte menciona "hechos" sin aportar el mínimo indicio de prueba documentada y detallada. Los autores rechazan asimismo la argumentación del Estado parte sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación.

5.3 En cuanto a la violación persistente, la distinción entre "hecho ilícito instantáneo con efectos continuos" y "hecho ilícito de carácter continuo" exige un análisis sutil de los hechos y del derecho. El órgano jurisdiccional es competente siempre que la oposición entre las partes (pretensión y oposición) se produzca después de la entrada en vigor, aunque los "hechos" o la "situación" que ocasionan el litigio sean anteriores. Si, pese a todo, la "causa" de la reclamación (o la "fuente" del litigio) es un conjunto de hechos posteriores a la fecha crítica, el órgano será competente aunque el carácter ilícito de los hechos consista en la modificación, o en el no respeto, de una situación creada anteriormente. Por consiguiente, para determinar los efectos de las condiciones temporales es necesario hacer un estudio detenido de los hechos y del derecho, que debe, por tanto, agregarse al examen de fondo.

#### **Deliberaciones del Comité**

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

6.2 El Comité observa que, en este caso, transcurrieron 15 años entre la ratificación del Protocolo Facultativo por el Estado parte en 1989 y la presentación de la comunicación en 2004. Aunque no existe ningún plazo explícito para la presentación de comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo, en determinadas circunstancias el Comité debe recibir una explicación razonable que justifique semejante retraso. En el presente caso, el Comité toma nota de los diversos argumentos esgrimidos por el abogado, que, en opinión de este, explican por qué los autores se vieron obligados a esperar hasta 2004 para presentar la comunicación al Comité (véase el párrafo 3.8). En cuanto al hecho de que el Estado parte no ratificara el Pacto ni el Protocolo Facultativo hasta 1989, el abogado no explica por qué los autores no iniciaron las actuaciones en el Estado parte en ese momento. El Comité observa también que los autores recibieron una indemnización de Francia<sup>17</sup>, y que solo al haberse enterado de que el proyecto de ley francés N° 1499, de 10 de marzo de 2004<sup>18</sup>, no preveía un mecanismo que ofreciera indemnización por los bienes expropiados en Argelia, los autores decidieron proceder contra el Estado parte, no ante sus tribunales ni organismos administrativos nacionales, sino directamente ante el Comité. En opinión del Comité, los autores podrían haber iniciado actuaciones contra el Estado parte cuando este se adhirió al Pacto y al Protocolo Facultativo, y las actuaciones iniciadas en Francia no les impedían iniciar un procedimiento contra Argelia ante el Comité. Los autores no han dado una explicación convincente que justifique la decisión de esperar hasta 2004 para presentar su comunicación al Comité. A falta de explicación, el Comité considera que la presentación de la comunicación tras un plazo tan prolongado equivale a un abuso del derecho a presentar comunicaciones y concluye que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo<sup>19</sup>.

7. Por lo tanto, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo;
- b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y de los autores.

[Adoptada en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto francés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

<sup>17</sup> Ley N° 87-549, de 16 de julio de 1987, relativa al pago de indemnización a los repatriados, por la que se pretendía resolver definitivamente los asuntos de los bienes perdidos o "expropiados" en ultramar.

<sup>18</sup> La Ley N° 2005-158, sobre el reconocimiento de la Nación y la contribución nacional en favor de los franceses repatriados, fue promulgada el 23 de febrero de 2005. Sus dos principales objetivos se aplican a los repatriados y los *harkis* (argelinos que habían luchado en el lado francés durante el conflicto armado). En cuanto a las personas repatriadas, la Ley tiene por objeto reembolsarles las sumas que se habían deducido de la indemnización que se les abonó en 1970 en relación con el reembolso de préstamos para el reasentamiento. Esos préstamos se habían concedido a quienes deseaban crear empresas en Francia. En cuanto a los *harkis*, la Ley prevé el pago de una *allocation de reconnaissance* (prestación en agradecimiento por los servicios prestados).

<sup>19</sup> Véase la comunicación N° 787/1997, *Gobin c. Mauricio*, decisión de admisibilidad adoptada el 16 de julio de 2001, párr. 6.3, y la comunicación N° 1434/2005, *Fillacier c. Francia*, decisión de admisibilidad adoptada el 27 de marzo de 2006, párr. 4.3.

## Apéndice

### Lista de autores

1.	ACQUAVIVA VALERO, Dolores
2.	ADRAGNA, Rose
3.	AGUADO, Antoine
4.	ALBEROLA, Marie
5.	ALBOUY, Maryse (née JURADO)
6.	ALLIONE, Régine
7.	AMADOR, Germaine
8.	AMATE, Henry – Marius
9.	AMATE, Henry
10.	AMATE, Henry-Marius
11.	AMATE, Maryse
12.	AMATE, Pierre
13.	ANAHORY, Ambroise
14.	ANDREO, Emma
15.	ANDREO, Jean Joël
16.	ANGLADE, Gérard
17.	ANGLADE, Marcel
18.	ANGLADE, Roleine
19.	ARACIL, Alain
20.	ARACIL, Lucie
21.	ARNAUD, Alain
22.	ARNAUD, Janine
23.	ARNAUD, Maryse
24.	ARNAUD, René
25.	ASNAR, Marie-Louise (née CASTANO)
26.	ASNAR, Michelle (née BROTONS)
27.	ASTIER, Nelly
28.	AUDISIO, Danielle (née FAES)
29.	AUDOUY, Marie (née TOUSTOU)
30.	AUZIAS, Monique
31.	AVERSENG, Michel
32.	AZORIN, René
33.	AZZOPARDI, Charles
34.	BALLESTER, Jacqueline

35.	BALTAZAR, Bernadette
36.	BANDET, Huguette
37.	BANON, Philippe
38.	BARBAUD, Françoise
39.	BARBAUD, Paul-Robert
40.	BARCELO, Marcel
41.	BARRET, Carmen (née GARCIA)
42.	BARRET, Jean-Louis
43.	BARRIERE, Denise
44.	BARTOLO, Eliette
45.	BAYARD, Denise
46.	BAYARD, Serge
47.	BELLIER, Hélène
48.	BELLIER, Paul
49.	BELZER, Jacques
50.	BERNAD, Jean-Jacques
51.	BERNAD, Jean-Pierre
52.	BERNAD, Lucienne
53.	BERNARD, Olga
54.	BILLARD, André
55.	BILLARD, Marie
56.	BILLUART, Adèle
57.	BIREBENT, Danielle (née GARCIA)
58.	BIREBENT, Paul
59.	BLANDIN, Marie-Claude
60.	BLANDIN, Norbert
61.	BOBBIA, Jean-Charles
62.	BOBBIA, Marie-Claude
63.	BOBBIA, Renée
64.	BOBBIA, Marie-Yvonne
65.	BONED, Claudine
66.	BORONAD, Vincent
67.	BORRAS, André
68.	BORRAS, Félicie
69.	BORRAS, Gabriel

70.	BORRAS, Jacques
71.	BORRAS, Jacques Pierre
72.	BOSC, Jean-Pierre
73.	BOSSERT, Georges
74.	BOSSERT, Luc
75.	BOUBAY, Marie-Hélène (née DUBUCHE)
76.	BOUCHERAT, Helyette
77.	BOUCHERAT, Rollande
78.	BOUIE, Jacqueline (épouse MAS)
79.	BOURGEOIS, Alain
80.	BOURGEOIS, Jean-Michel
81.	BOURGEOIS, Micheline (née SALA)
82.	BOURREL, Annie
83.	BOUTIN, Georges
84.	BREVARD, Marcelle
85.	CABANIE, Alfred
86.	CABANIE, Simone (née GOILLOT)
87.	CABOT, Jacques
88.	CABOT, Jean-Louis
89.	CABOT, Suzanne
90.	CACHIA, Henri
91.	CALLEJA, Hervé
92.	CALMELS, Renée
93.	CAMBOS, Lydie (née CANNOVA)
94.	CAMELIS, Jean-Michel
95.	CAMPILA LOUIS, Nicole
96.	CAMPRUBI, Josette
97.	CAMPS, Albert
98.	CAMPS, Nicole
99.	CANTINEAU, Paule (née CARDONA)
100.	CARAVACA, Joseph
101.	CARDENTI, Alain
102.	CARDI, Édouard
103.	CARDI, Ignace
104.	CARDIS, Hippolyte
105.	CARRIERE, Jean
106.	CASA, Marie-Thérèse
107.	CASANOVA, Yves
108.	CASAVECCHIA, Fernande
109.	CASIN, Charlette

110.	CASSAGNE, Jean-Marie
111.	CASSAGNE, Pierre
112.	CASTET, Suzanne
113.	CAZAUX, Armand
114.	CAZENAVE, Georges
115.	CHAMUEL, Michèle
116.	CHARRIN, Georges
117.	CHARRIN, Jean-Claude
118.	CHARRIN, Pierre Yves
119.	CHEYMOL, Edmond
120.	CHIEZE, Jean
121.	CIOMEI, Pierre
122.	CLAVENAD, Sylviane (née MALISSON)
123.	COHEN SOLAL, Fernand
124.	COLIN, Robert
125.	COLINO, Mathieu
126.	COMBES, Jacqueline (née FERNET)
127.	COMBES, Philippe
128.	COMTE, Chantal (née SERRES)
129.	COMTE, Pierre-Yves
130.	CONTE, Anne
131.	CORBALAN, Vincent
132.	CORDINA, Francis
133.	CORNUS, Lydia
134.	CORTES, Renée
135.	COUTELIER, André
136.	CRIVELLO, Marcel
137.	CROMBET, Michelle (née BIREBENT)
138.	CROS, Claude
139.	CROS, Guy
140.	CROS, Jean Félix
141.	CROS, Renée
142.	CUBA, Françoise (épouse BERNARDO)
143.	DANET, Éliane
144.	DARIES, Jean-Marie
145.	DAVID, Alain
146.	DAVID, Angèle (née LLEDO)
147.	DAVID, Guy
148.	DAVIN, Nicole (épouse BOBBIA)

149.	DAYMAND, Paulette
150.	DEBONO, Louis
151.	DELENSEIGNE, Anny
152.	DELEUZE, Madeleine
153.	DELZENNE, Marie-France (née BORRAS)
154.	DEOM, Reine (née DROSS)
155.	DEVAUX, Jean-Marcel
156.	DI MAIO, André
157.	DI MAIO, Bernadette
158.	DI MAIO, Jean-Paul
159.	DI MAIO, Pierre
160.	DIANOUX, Adrienne
161.	DIMECH, Marcelle
162.	DISTINGUIN, Cyril
163.	DOLL, France
164.	DOLL, Véronique
165.	DONNADIEU, Jean-Marie
166.	DOUMENS, Jean
167.	DUBOUCH, Alain
168.	DUBOUCH, Bernard
169.	DUBOUCH, Roger
170.	DUDOGNON, Jacqueline (née NORIS)
171.	DUMONT, Georgette
172.	DUPEUX, Pierre
173.	DUPLAN, Armand
174.	DUPONT, Arlette (née GONZALEZ)
175.	DUPONT, René
176.	DUPONT, Suzanne
177.	DUPUY, Jacques
178.	DUVERGEY, Lisette (née KIENTZLER)
179.	DYE, Jean-Marie
180.	ESPINERA, Camille
181.	ESPINOSA, Manuel
182.	EYMARD, Denise
183.	EYMARD, Monique
184.	FA, Odile
185.	FABRER, Bernard
186.	FAUR, Monique
187.	FEDOUL, Dris

188.	FENOLLAR, René
189.	FERNANDEZ, Gilbert
190.	FERNANDEZ, José
191.	FERRER, Bernadette
192.	FERRER, Lucienne
193.	FIESCHI, Jacques
194.	FIESCHI, Marie-José
195.	FILLACIER, Claude
196.	FILLACIER, Monique
197.	FLAMANT, Nelly (née PITAVIN)
198.	FLINOIS, Claude
199.	FLOUTTARD, Jean-Pierre
200.	FLOUTTARD, Suzanne (née COTTE)
201.	FOISSIER, Gislaïne (née PERLES)
202.	FONTAINE, Christian
203.	FONTI, Reine
204.	FORT, Rolland
205.	FORTESA, Louis
206.	FOUILLERON, Armande
207.	FOUILLERON, Jeanine (née JANDRIEU)
208.	FOUILLERON, Jean-Pierre
209.	FOUILLERON, Monique
210.	FOUILLERON, Philippe
211.	FOUROUX, Lucien
212.	FRAIZIER, Jean-Marc
213.	FRAIZIER, Josette (née PUIG)
214.	FRANCOIS, Michel
215.	FUGET, Marie-Laure
216.	FUGET, Robert
217.	GADEA, Vincent
218.	GADEA, Vincent
219.	GALVES, Emmanuel
220.	GALVES, Michelle
221.	GALVEZ, Émilie
222.	GANDOLPHE, Léonce
223.	GANDOLPHE, Léonce
224.	GARCIA, Arlette
225.	GARCIA, Carmen
226.	GARCIA, Clorinde
227.	GARCIA, Électre (née FERNANDEZ)

228.	GARCIA, Gabriel
229.	GARCIA, Joseph
230.	GARCIN, Georges
231.	GASSO, Jean-Claude
232.	GASSO, Jeanne
233.	GASSO, Michel
234.	GAUBERT, Maurice
235.	GAUCI, Charles
236.	GAUCI, Colette
237.	GAUDICHON, Bernard
238.	GENTHIAL, Gérald
239.	GIGANDET, Albert
240.	GIGON, Paule
241.	GIOVANNONE, Alice
242.	GIOVANNONE, Christiane
243.	GOILLOT, Gaston
244.	GONERA, Florence (née HENRI)
245.	GOURBEYRE, Claude
246.	GRANJON, Chantal
247.	GRIMA, Gladys (née FEDERIGI)
248.	GRIMA, Jean
249.	GRIMA, Paulette
250.	GUARESCHI, Fernand
251.	GUARESCHI, Marie (née NOCERINO)
252.	GUERRY, Anne-Marie
253.	GUIAUCHAIN, Jacques
254.	GUICHARD, Georges
255.	GUILLAUME, Maryvonne
256.	GUIRAUD, Jean-François
257.	GUISSET, Colette
258.	GUITONEAU, Michelle
259.	GUTTIEREZ, Francis
260.	GUY, Roger
261.	HAMELIN, Albert
262.	HAMELIN, Odette
263.	HAUDRICOURT, Marlène
264.	HAUDRICOURT, Paul
265.	HENRI, Céline
266.	HENRI, Claude
267.	HENRI, Edmond

268.	HENRI, Jean Marc
269.	HENRI, Marc
270.	HERAULT, Astride (née KIENTZLER)
271.	HONNORAT, Christiane
272.	HOUDOU, Anne-Marie
273.	HUMBERT, Yvon
274.	HUNTZINGER, Marcelle (née CHIEZE)
275.	HUOT, Viviane
276.	IACONO, Claude
277.	INFANTES, Antoine
278.	INZAINA, Claudine
279.	JACOMO, Huguette
280.	JAEN, Jean-Claude
281.	JUAN, Antoine
282.	JULIEN, Cyrille
283.	JULIEN, Gautier
284.	JURADO, Louise
285.	KARSENTY, Menahim
286.	KIENTZKER, Charles
287.	KIENTZLER, René
288.	KLOCK, Chantal
289.	KRAFT, Suzanne
290.	LA CASA, Didier
291.	LACRAMPE, Yvette
292.	LAEMMEL, Claude
293.	LAFFORGUE, Cécile (née CROZE)
294.	LAGARDE, Georges
295.	LAMIRAUT Marie, Chantal (née LOUIS)
296.	LANCRY, Denise (née CHERKI)
297.	LANCRY, Roger
298.	LANIEL, Jean-Pierre
299.	LARDEAUX, Aristide
300.	LARGE, Jean-Pierre
301.	LARTIGUE, Josiane
302.	LASSERRE, Josée
303.	LAURENT, Daniel
304.	LAURENT, Odile
305.	LAVAYSSE, Bernard
306.	LAVAYSSE, Philippe

307.	LECLERCQ, Régine
308.	LESCOMBES, Germain
309.	LESCOMBES, Raymond
310.	LISSARE, Dolores
311.	LLACER, Frédéric
312.	LELLBACH, Gérald
313.	LLEU, Juliette
314.	LLEU, Michel
315.	LLORCA, Jacqueline (née MAGLIOZZI)
316.	LOBELL, Angèle
317.	LOPEZ, Huguette
318.	LOPEZ, Marie-Dolores (née MARTINEZ)
319.	LOPINTO, Arlette
320.	LORENZ FALZON, Andrée
321.	LORTIE, Rolande
322.	LOUIS, Christian
323.	LOUIS, Edmonde (née LUCCI)
324.	LOUIS, Marie-France
325.	LOUVIER, Ignace
326.	LOUVIER, Sylviane
327.	LUBRANO, Alexandre
328.	LUBRANO, Lucie
329.	LUCCI, Alain
330.	LUCCI, Gilbert
331.	LUCCI, Louis
332.	LUCCI, Vincent
333.	LUPISGICH, Nieves (née VIXCAINO)
334.	MACALLUSO, Arlette
335.	MAIGUES, Raymond
336.	MARCE, Solange
337.	MARECHAL, Colette (née ROS)
338.	MARGUERITE, Michèle
339.	MARI, Jean
340.	MARIN, Marie-Claire
341.	MARTIN, Georges
342.	MARTIN, Micheline (née FABRE)
343.	MARTIN, Nicolas
344.	MARTINEZ, Alberta
345.	MARTINEZ, André

346.	MARTINEZ, Antoine
347.	MARTINEZ, Christian
348.	MARTINEZ, Denise
349.	MARTINEZ, Edmonde (née VICENTE)
350.	MARTINEZ, Gilbert
351.	MARTINEZ, Guy
352.	MARTINEZ, Jean-Claude
353.	MARTINEZ, Jofrette
354.	MARTINEZ, Joseph
355.	MARTINEZ, Marcel
356.	MARTY, Anne-Marie
357.	MARTY, Simone (née ROUX)
358.	MAS, Jacqueline (née BOUIE)
359.	MASQUEFA, Antoinette
360.	MASQUEFA, Hubert
361.	MATHIEU, Michèle
362.	MAURANGE, Janine (née RIQUELME)
363.	MAURANGES, Claude
364.	MEDINA, Victor
365.	MENE, Gabriel
366.	MERCURI, Monique
367.	MERLENG, Rose
368.	MESTRE, Edgar
369.	MICALEFF, Pierre
370.	MIRBELLE, Louis
371.	MOATTI, William
372.	MOLLAR, Jean-Pierre
373.	MOMMEJA, Alain
374.	MOMMEJA, Hélène (née BERTHET)
375.	MOMMEJA, Laurent
376.	MOMMEJA, Marc
377.	MOMMEJA, Marie-José
378.	MOMMEJA, Michel
379.	MOMMEJA, Régine
380.	MONMIREL, Janie (née VIAL)
381.	MONREAL, Henri
382.	MORALES, Armand
383.	MORAND DE LA GENEVRAYE, Jacqueline
384.	MOREL, Pierre

385.	MORETTI, Geneviève (née CARDI)
386.	MOULIS, Jean-Claude
387.	MOULIS, Roberte (née MOULIS)
388.	MULLER, Georges
389.	NAUD, Claude
390.	NAUD, Élisabeth (née LLEU)
391.	NAUD, Henri
392.	NAUD, Jean
393.	NAUD, Robert
394.	NAVARRO, Antoinette
395.	NAVARRO, Germaine
396.	NAVARRO, Joachim
397.	NAVARRO, Marie (épouse MUCCI)
398.	NEBOT, Daniel
399.	NEBOT, Didier
400.	NEBOT, Evelyne
401.	NOGARET, Robert
402.	NOIRET, Jean Germain
403.	NOUGARO, Lydia
404.	NUNCIE, Geneviève (née LAVAYSSE)
405.	OLIBE, Louise
406.	OLIVIERI, André
407.	OLIVIERI, Charly
408.	OLIVIERI, Louis
409.	PAPALIA, Anne
410.	PAPALIA, Dominique
411.	PAPALIA, Françoise
412.	PAPALIA, Michèle
413.	PARINI, Louis
414.	PASTOR, Jeanne (née LUCCI)
415.	PASTOR, Jeanne (née LUCCI)
416.	PAULY, Elizabeth (GRANJON)
417.	PAYA, André
418.	PAYET, Marie-Jane (née DEVESA)
419.	PELLISSIER, André
420.	PEREZ, Alain
421.	PEREZ, Marie
422.	PERLES, Ginette
423.	PERLES, Marcelle
424.	PERLES, Serge

425.	PETIT, Robert
426.	PETREQUIN, Paul
427.	PETRO, Marlyse (née OLIVIERI)
428.	PEYRE, Jacques
429.	PEYROT, Jacqueline (née DI NAPOLI)
430.	PHILIPPE, Chantal
431.	PICHOT, Jean
432.	PICONE, Brigitte (née BUSSUTIL)
433.	PICONE, Didier
434.	PICONE, Jean-Jacques
435.	PICONE, Marie-Thérèse
436.	PIERRE, Juliette
437.	PIGNODEL, Hermine
438.	PINA, Jeanine
439.	PIRO, Joseph
440.	PODESTA, Hélène
441.	PODESTA, Jean
442.	POLETTI, Jean-Pierre
443.	PONS, Colette
444.	PONS, Jocelyne (née SEYLER)
445.	PONT, Achille
446.	PONT, Huguette (née MARTINEZ)
447.	PONT, Louis
448.	PONT, Lucette
449.	PORCEDO, Aline (née GIROUD)
450.	PORTELLI, Christian
451.	PORTELLI, Jean-Pierre
452.	PORTELLI, Michèle
453.	PORTIGLIATTI, Arielle (née CALLEJA)
454.	POUYET, Raphaëlle (née THYL)
455.	POVEDA, Antoine
456.	PRA, Marc
457.	PRADEL, André
458.	PRADEL, Didier
459.	PRADEL, Henri
460.	PRADEL, Suzanne (née TISSOT)
461.	PRALY, Hervé
462.	PUIDEBAT, René
463.	QUINTARD, Marie-Paule (née MORIN)



464.	RAMADE, Jacques
465.	RAMADE, Marie-Hélène (née TROUSSARD)
466.	RAMIREZ, Huguette (née GIMENEZ)
467.	RAPIN, Marie
468.	RAPIN, Yves
469.	RAVOT, Berthe
470.	RAVOT, Gilbert
471.	REDON, Marius
472.	REINOLD, Eveline (née FONT)
473.	REY, Roselys (née REICHERT)
474.	RIBAS, Antoine
475.	RIBAS, José
476.	RIBAS, Maria
477.	RIBAS, Vincent
478.	RICO, Zahrie
479.	RIEU, Marcel
480.	RIVIERE, Gisèle (née MARTINEZ)
481.	ROBERT, Fernand
482.	ROMAGGI, Georges
483.	ROMAGGI, Paulette
484.	ROMERA, Mathilde
485.	RONGEAT, Georges
486.	ROS, Antoine
487.	ROS, Suzel (née TROUSSARD)
488.	ROSEMPLATT, Marlène (épouse HAUDRICOURT)
489.	ROSENZWEIG, Guy
490.	ROSENZWEIG, Jeannine
491.	ROUCOULES, Guy
492.	ROUCOULES, Josette
493.	ROUCOULES, Maurice
494.	ROUCOULES, Paul
495.	ROUCOULES, Renée
496.	ROUX, Marie-Ange (née VALENTI)
497.	ROUX, René
498.	RULLIER, Marie-Madeleine (née WASMER)
499.	SAIMAN, Alain
500.	SAIMAN, Bernard
501.	SAIMAN, Divine
502.	SAIMAN, Janine (née LELLOUCHE)

503.	SAJOUS, Francine (née MALE)
504.	SALA, Jacqueline
505.	SALA, Jean Claude
506.	SALA, Renée (née CAZAUX)
507.	SALAS, Pierre Louis
508.	SALLAN, Maryse
509.	SALVAT, Jean Pierre
510.	SALVAT, Joseph
511.	SAMTMANN, Armand
512.	SANCHEZ, Roger
513.	SANCHO, Laure (née BERNABEU)
514.	SANTANA, Michel
515.	SANZ, Henriette
516.	SAVES, Simone (née JAUBERT)
517.	SCHREYECK, Huguette
518.	SCHWAL, Jean-Michel
519.	SCHWAL, Michèle (née PIERRE)
520.	SCHWAL, Stéphane
521.	SCOTTI, Jean-Claude
522.	SCOTTO, Jean-Pierre
523.	SEGUI, Jean-Luc
524.	SEGUI, Martine
525.	SEGUI, Paule
526.	SEGUI, Paule (née BOSCH)
527.	SELLES, Angèle
528.	SEMPERE, Marcel
529.	SEMPOL, Émile
530.	SEPET, Nicole
531.	SERRES, Hélène
532.	SEVERAC, Louis
533.	SEYLER, Jean-Paul
534.	SOCIAS, Sébastien
535.	SOLER, Antoinette
536.	SOLER, Danielle (née SARAMITE)
537.	SOLER, Philippe
538.	SOULIER, Robert
539.	STREIT, Albert
540.	SUCH, Odile
541.	SUCH, Patrick
542.	TARI, Emmanuelle (née VIDAL AVEILLAN)

543.	TENZA, Joseph
544.	TEPPET, Danielle
545.	TEPPET, Guy
546.	TEPPET, Marie-Jeanne (née DROSS)
547.	THIEBEAUD, Jean-Paul
548.	TOCHON, Claude
549.	TORRA, Suzanne
550.	TORREGROSA, Jean-Pierre
551.	TORRES, Fernand
552.	TOUSSAINT, Edmée (née ACOLAS)
553.	TRAVERSE, Paule (née FROMENTAL)
554.	TRISTAN, Mathilde
555.	TROUSSARD, Gabriel
556.	TRUCHI, Marcel
557.	VALAT, Marie-Rose (née FUGET)
558.	VALVERDE, Louissette
559.	VALVERDE, Marc
560.	VALVERDE, Marie Christine (née GARCIA)
561.	VEILLON, Christian
562.	VELA, Claude
563.	VELLA, Thérèse
564.	VERDOUX, Agnès
565.	VERDOUX, Christian
566.	VERDOUX, Gérard
567.	VERDOUX, Sébastien
568.	VIAL, Jean

569.	VIDAL, Martine (née PIERRE)
570.	VIGIER, Jean-Gilles
571.	VIGIER, Yvette
572.	VIGNAU, André
573.	VIGNAU, Danielle
574.	VITIELLO, Jackie
575.	VITIELLO, Michèle (née NACHTRIPP)
576.	VITIELLO, Pierre
577.	VIUDES, André
578.	VIUDES, Fabienne
579.	VIUDES, Frédéric
580.	VUILLAUME, Claude
581.	VUILLAUME, Rose
582.	VUILLAUME, Yves
583.	WAAS, Michel
584.	WAGNER, Georges
585.	WAGNER, Sylviane (née MORIN)
586.	WARISSE, Marie-France
587.	WARISSE, Roger
588.	WIETRICH, Gislaine (née FLEDDERMANN)
589.	WIMET, Paulette (née FULLANA)
590.	ZAMMIT, Charley